

NORMATIVA SOBRE AYUDA DE ESTUDIOS		REF.: MNPP 3.3.009 Rev.: 4	FECHA: 11-11-2015 Hoja nº: 1
APROBADO			
ORGANISMO	PREBE	RELOR	RHESP
FECHA	11-11-2015	11.11.2015	12.11.2015

1. OBJETO

La presente Norma tiene por objeto desarrollar los criterios para la concesión de las "Ayudas de Estudios" (A.E.) para hijos de empleados en activo.

2. QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE

Podrán solicitar A.E.:

- 2.1. Los empleados que estén destinados en un Centro de Trabajo (C.T.) aislado, y que por necesidades del servicio deban fijar la residencia familiar en el mismo. A estos efectos se considera centro aislado todo Centro de Trabajo ubicado en una instalación de Iberdrola, alejado de centro urbano que disponga de Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO), y respecto del cual no existen medios de transporte adecuados.
- 2.2. Los empleados cuyos hijos cursen estudios fuera de su lugar de residencia, o centro de trabajo, y exista un perjuicio de entidad en distancia, tiempo o por la no existencia de transporte público.
- 2.3. Las viudas de los empleados y pensionistas de invalidez, que estando en activo, vinieran recibiendo Ayuda de Estudios por estar comprendidos en los apartados 2.1 y 2.2.
- 2.4. Excepcionalmente podrán solicitar A.E.:
 - 2.4.1. Para el mismo hijo y en los mismos estudios, los empleados que se acojan a la jubilación anticipada y estén disfrutando de A.E. en el curso. Esta ayuda expirará al cumplir el empleado 65 años.
 - 2.4.2. Las viudas y pensionistas de invalidez que soliciten por primera vez Ayuda de Estudios.

3. ESTUDIOS OBJETO DE AYUDA

Los estudios objeto de ayuda serán los siguientes:

- 3.1. A partir de la Educación Secundaria (E.S.O., Bachiller, Ciclos Formativos grado medio o equivalente) los estudios de los hijos de empleados destinados en centros aislados, con residencia familiar en el mismo siempre que no puedan cursarse dentro de su entorno.
- 3.2. Educación superior (Estudios Universitarios, Ciclos Formativos de grado superior o equivalente) de hijos de empleados que no puedan cursarse en el lugar de residencia del empleado y obliguen al estudiante a residir fuera del domicilio familiar.
- 3.3. El Master oficial obligatorio para el ejercicio de la profesión cursado en territorio nacional inmediatamente a continuación de los estudios de grado que hubieran dado lugar a la ayuda de estudios.

4. GASTOS CUBIERTOS

- 4.1. La "Ayuda de Estudios" cubrirá, con los topes que se establezcan, el exceso que, sobre el 7,5% del Salario Individual Reconocido (SIR) del empleado, representen los gastos de estancia, manutención y transporte, de los hijos que se encuentren en las circunstancias descritas en el apartado 3.

Para los casos de internado de estudiantes referidos en el punto 3.1 de la presente norma se considerarán todos los gastos del internado.

- 4.2. La Subcomisión de Asuntos Sociales, establecerá para cada curso, los topes de la ayuda en función de la cifra destinada a "Ayudas de Estudios".
- 4.3. La ayuda será curso por curso, y no se concederá en caso de repetición del mismo, salvo casos excepcionales que se someterán al criterio de la Subcomisión de Asuntos Sociales. (enfermedad, accidente, problemas familiares etc.).

En el caso de estudios regidos por créditos, para determinar la superación del curso habrá que:

- 1^{er} año: matricularse al menos del 80% de los créditos a superar por cada curso. Este dato se obtendrá de la división del total de créditos del grado entre el número de años del mismo.
- 2º año y sucesivos: haber aprobado 2/3 de los créditos a superar por cada curso. Este dato se obtendrá de la división del total de créditos del grado entre el número de años del mismo.

El tope de años objeto de la ayuda será determinado por el número de años establecido en el plan de estudios para la obtención del grado.

- 4.4. Cuando se den las circunstancias del apartado 3.1 y ello motivara un régimen de internado, el empleado podrá optar por enviar a sus hijos a la localidad en que se encuentre el Centro de Formación bajo los cuidados del cónyuge o de otro familiar, en cuyo caso percibirá la ayuda establecida para el supuesto de pensión en casa de familiares.
- 4.5. En el supuesto de que los importes de las solicitudes de A.E. superen el monto del fondo disponible, éste se repartirá en proporción inversa al SIR+Antigüedad de los solicitantes.

5. SOLICITUD

- 5.1. La solicitud deberá presentarse a principios de curso, acompañada de los documentos siguientes*:
 - A. Fotocopia del resguardo de matrícula.
 - B. Fotocopia del resguardo del pago de la matrícula.
 - C. Documento acreditativo de estar incluido en la cartilla sanitaria del padre o la madre.
 - D. Plan de estudios.
 - E. Para los casos en los que se haya recibido la ayuda con anterioridad, certificación académica del resultado del curso objeto de la ayuda.
 - F. Certificación del régimen de residencia:
 - Cuando se den las circunstancias del apartado 3.1 y se opte por la opción “Pensión en casa de familiares” se solicitará justificación mediante recibo-declaración firmada por el beneficiario de la ayuda.
 - En caso de existencia de un contrato de alquiler:
 - Declaración jurada de que el arrendamiento no se produce entre familiares.
 - Resguardo de la fianza depositada en organismo público pertinente o acreditación del pago del ingreso por transferencia bancaria.
 - Acreditación del pago mensual del alquiler por transferencia.

- Para el resto (internados, colegios mayores, residencia de estudiantes, pensión, etc.):
 - Fotocopia de matrícula o contrato junto con la acreditación del pago del ingreso por transferencia.
 - Acreditación del pago periódico por transferencia si procediera o recibo de pago debidamente sellado y firmado por el establecimiento.

G. Cualquier otro documento que se estime oportuno

* Las fotocopias que se anexen a la solicitud relativas a la matrícula o al plan de estudios deberán estar compulsadas por el centro docente.

5.2. La documentación deberá remitirse a:

PREVISIÓN Y BENEFICIOS SOCIALES
Torre Iberdrola – Plaza Euskadi 5 – 48009 (BILBAO)

6. JUSTIFICACIÓN

No podrán solicitarse las "Ayudas de Estudios" para sucesivos cursos, sin la previa justificación del curso anterior.

Aunque no solicite nueva ayuda, es obligatorio justificar el curso anterior dentro del plazo establecido.

7. ABONO DE LAS AYUDAS

El abono correspondiente se efectuará dentro del primer trimestre de cada año.

8. RECLAMACIONES Y CONTROL DE LAS AYUDAS

Corresponde a la Subcomisión de Asuntos Sociales, velar por la correcta aplicación de los criterios de concesión de las "Ayudas de Estudios", para lo cual:

- 8.1. Resolverá cuantas reclamaciones se presenten.
- 8.2. Será informada de cualquier falseamiento de datos en los documentos de solicitud o justificación de las Ayudas. El trabajador se responsabiliza de la veracidad de la información presentada y de la finalidad a la que va a destinar la ayuda. Siendo de aplicación lo establecido en el capítulo de faltas y sanciones del Convenio Colectivo en aquellos supuestos en los que se constate la existencia de irregularidades.